

**RV: Generación de Tutela en línea No 1978494**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 21/03/2024 11:18

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

Tutela primera

JORGE AUGUSTO RESTREPO NAGLES

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pereira <apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 21 de marzo de 2024 11:06 a. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Cc:** marioalejandrotabares@gmail.com <marioalejandrotabares@gmail.com>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1978494

Buen día, con el debido respeto remito por ser de su competencia de acuerdo con el numeral 5, artículo 1º, del Decreto 333 de abril 6 de 2021, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Al accionante se le informa que su acción de tutela fue remitida a LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION PENAL este mismo deberá notificar al usuario del número de radicado.

Atentamente,

Oficina Judicial - Reparto Pereira  
Dirección Seccional de Administración Judicial**Sr(a). usuario(a):**

**En adelante el tramite será directamente con el Juzgado al que le correspondió su reparto, en los detalles del presente mensaje aparece el destinatario, donde podrá identificar el correo electrónico del despacho o consultarlo mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>**

**IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

**Este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y NO para recepción de correo, por lo tanto, le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio.**

---

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 21 de marzo de 2024 10:56 a. m.

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pereira <apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marioalejandrotabares@gmail.com <marioalejandrotabares@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1978494

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1978494

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: RISARALDA.

Ciudad: PEREIRA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: RISARALDA.

Ciudad: PEREIRA

Accionante: JORGE AUGUSTO RESTREPO NAGLES Identificado con documento: 1112764955

Correo Electrónico Accionante : marioalejandrotabares@gmail.com

Teléfono del accionante : 3205856191

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO- Nit: ,

Correo Electrónico: 0

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LA DORADA - CALDAS - COLOMBIA

C.P.A.M.S. PATIO # 11

FECHA = 20 Marzo 2024

REFERENCIA = Accion De Tutela  
DERECHO DE PETICIÓN ART 23.C.P.C.  
Debido Proceso y Garantías Procesales

ASUNTO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO ARTICULO 138 LEY 1437  
DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO.

ACCIONADOS: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO ~~J~~NERANTE DE PEREIRA -  
RISARALDA - COLOMBIA

- TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
DE PEREIRA - RISARALDA - COLOMBIA.

- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIONANTE: Jorge Augusto Restrepo Nájales

C.C.: 1.112.764.955

FD: 9854

DIRIGIDO A: HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE RISARALDA. SALA QUE  
CORRESPONDA.

## FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

- CUANDO EXISTA UNA FALSA MOTIVACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS SOBRE LOS CUALES SE MOTIVO A REALIZAR.
- LA OMISIÓN DE NORMAS DEL PROCEDIMIENTO QUE PROVOCA UN ERROR O INFRACCIÓN PROCESAL QUE AFECTA A UNA DE LAS PARTES.
- A CAUSA DE ESA INFRACCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SE PRODUCE LA INDEFENCIÓN QUE DEBE SER EFECTIVA Y MATERIAL, NO SOLO FORMAL.
- QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE CAUSA Y EFECTO, ENTRE LAS ACTUACIONES DEL ORGANO JUDICIAL Y LA INDEFENCIÓN, ES DECIR LA INFRACCIÓN JUDICIAL PROVOCA LA INDEFENCIÓN.
- QUE SE HAYA PROFERIDO POR UNA AUTORIDAD QUE NO GOZABA DE COMPETENCIA PARA HACERLO.
- QUE NO SE HAYA RESPETADO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA.

- QUE EL ACTO SE HAYA EMITIDO CON FALSA MOTIVACION.
- CUANDO EL ACTO HAYA VIOLADO LAS DISPOSICIONES, QUE LO FUNDAMENTAN.
- CUANDO SE HAYA EMITIDO CON IRREGULARIDADES.
- EN EL EVENTO EN QUE CON EL ACTO SE DESVIEEN LAS FACULTADES ATRIBUIDAS A LA AUTORIDAD QUE LO EMITIO.
- ABUSO Y DESUZACION DE PODER.
- VIOLACION O LESION DE UN DERECHO PROTEGIDO POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO.
- DAÑO ANTIJURIDICO NO OBLIGADO A SOPORTAR LEGALMENTE.

Cordial Saludo Honorables magistrados, por este medio acudo en nombre propio ante sus buenos oficios, de conformidad con lo establecido por las leyes de Colombia, en especial la Constitución Política. Para solicitar por favor me colaboren con este penitum.

YO: Jorge Augusto Restrepo Nagles

Identificado con cedula de ciudadanía # 1.112.764.955

Expedida en: La Ciudad De Cartago Valle

Actualmente persona privada de la libertad en centro de  
reclusión penitenciaria: La dorada Caldas "Doña Juana"

Ubicado en el patio # 11 celda # 53 +D: 9854

por el presunto delito punible de: Secuestro Extorsivo

Numero Radicado de proceso: No 660016000035201601518  
Judicial De Pereira risaralda.

Actuación Judicial a cargo de: Tribunal superior de Distrito  
Judicial De Pereira risaralda

Capturado el día: 22 mes abril Año. 2016

En: Pereira risaralda

Con una pena en primera instancia de: 30 años 6 meses

03 Día

YO = JORGE AGUSTO RESTREPO NABLES.

Identificado con C.C. 1112764955 Expedida en = CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

NACI el dia = 03/08/1988 EN cartago valle.

Hijo de =

Actualmente persona privada de la libertad, "PPL", capturado el dia = 22/04/2016.

por el supuesto delito o punible de = SECUESTRO EXTORSIVO.

# RADICADO = 660016000035201601528

con situación jurídica de = SINDICADO

En la espera que el TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA RISARALDA DISTRITO JUDICIAL, me responda el Recurso ordinario de Apelación de sentencia condenatoria, proferida por el JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITNERANTE DE PEREIRA RISARALDA-COLOMBIA. El dia = 20/11/2018.

con la cuantía de = 30 AÑOS 6 MESES 1 DIA.

5)



teniendo en cuenta cada una de las leyes, fundamentos para esta ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, quiero manifestar bajo gravedad de juramento que todo lo que aquí digo es 100% verdad. Y que soy consciente que mentir ante las autoridades me puede traer severas consecuencias como las de prisión.

Por ello hago uso del derecho fundamental a usar el libelo constitucional ya que este es normas de normas y en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones, constitucionales. Art 4., es así como pretendo la NULIDAD DE LO ACTUADO Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en el cual busco un juicio justo, un debido proceso justo, sin dilaciones injustificadas y con todas las garantías procesales, la principal se me garantice el derecho a una defensa justa., ya que en el desarrollo de esta actuación no se me dio esta garantía...

6)

Ya que no hubo buena defensa y fue manipulada, al gusto del ente acusador, negando totalmente el derecho a la libre expresión y a romper el silencio, me hicieron callar a provechando la inesperienza mía y de los demás acusados.

Yo aparecí como testigo para romper silencio y contar lo que ocurrió esa noche y el defensor en el último momento me hizo callar por petición del ente acusador sin tener en cuenta que yo sí sé lo que pasó la noche de los hechos.

Lo otro es que nos imputan (3) tres cargos o (3) tres delitos " Hurto, porte de ARMAS, secuestro", cuando en la realidad no hubo elementos perdidos a la supuesta víctima, por ello no existió ningún Hurto.

Del supuesto PORTE DE ARMAS, nunca nos encontraron ningún tipo de ARMAS, ni de fuego ni cortopulsantes, no existió ningún PORTE DE ARMAS.

Del supuesto secuestro, no existió nunca porque en (2) dos ocasiones anteriores ya se había negociado con la supuesta víctima, la cual era comercializadora de sustancias alucinógenas. "POPER" e incluso fue lo único que las autoridades encontraron al momento de la captura, ya que el vehículo en el que nos movilizábamos, esa noche era un servicio "UBER", donde la supuesta víctima sabía muy bien de la cita secreta y por ello se subió al vehículo voluntariamente sin ser obligado a nada, en plena zona comercial y muy concurrida, llena de cámaras de seguridad y con todo estas pruebas que los investigadores de campo judiciales realizaron, en el cual recolectaron pruebas, investigaron, recogieron averiguaciones en todo el sector, donde ninguna de ellas da veracidad al: SECUESTRO que las autoridades dicen, en especial la Fiscalía general de la Nación, y que nos condenan a pagar algo injusto que nunca hicimos y que en la fecha llevamos 7 siete años

B) (10) Diez meses pagando cárcel sin justa razón

ASÍ LAS COSAS, UNOS DE LOS FUNDAMENTOS.

DE ESTA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ES:

- CUANDO EXISTA UNA FALSA MOTIVACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS SOBRE LOS CUALES SE MOTIVO A REALIZAR. ELLO ES LAS FALSAS IMPUTACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FALTA DE IMPARCIALIDAD DEL JUEZ QUE NOS CONDENÓ SIN JUSTA RAZÓN.
- LA OMISIÓN DE NORMAS DEL PROCEDIMIENTO QUE PROVOCA UN ERROR O INFRACCIÓN PROCESAL QUE AFECTA A UNA DE LAS PARTES, ESTO ES EL DESCONOCIMIENTO DE NUESTRAS GARANTÍAS Y LA OMISIÓN EXTRALIMITADA EN LA ACTUACIÓN DEL ENTE ACUSADOR QUE PROVOCARON UN ERROR AL MOMENTO DE DICTAR UN FALLO Y POR ESO FUIMOS AFECTADOS CON UNA CONDENA SIN JUSTIFICACIONES.
- QUE NO SE HAYA RESPETADO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA. AQUÍ NO SE ME RESPETARON NINGUNO, MI DEFENSA FUE MANIPULADA POR EL ENTE ACUSADOR.

9)

Que no se realizó el debido proceso como es debido, según lo establecen las leyes, una de ellas la ley 1564 de 2012.

Por medio del cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones.

Art(2) Acceso a la justicia, toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y a la defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso de duración razonable, los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado. Aquí esto no se respeta

Art(11) Interpretación de las normas procesales al interpretar la ley procesal, el juez debe tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos, es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, las dudas que surjan de la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

10)

Garantizando en todo caso el debido proceso el derecho de defensa, la igualdad de las Partes y los demás derechos constitucionales fundamentales, el juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

En esto queda más que claro que en esta actuación judicial, tanto como el ente acusador y el juez, incurrieron en falencias procesales, las cuales violaron por completo los derechos constitucionales fundamentales, al imputar y condenar de forma injusta a ciudadanos que solo negociaban sustancias alucinógenas, en ningún momento existió HURTO, PORTE DE ARMAS, SECUESTRO EXTORSIVO.

Las evidencias al momento de la captura muestran el camino a seguir en la investigación, la cual debería ser por posesión de drogas, y no de HURTO, PORTE DE ARMAS, SECUESTRO EXTORSIVO.

Pues valga repetir, nos movilizábamos en un vehículo del servicio "UBER", al cual nuestra supuesta víctima abordó voluntariamente, en un lugar concurrido, muy comercial y lleno de cámaras de seguridad, lo cual en la investigación de campo se pudo verificar.

11)

Ahora para este libelista, el cual actúa en nombre propio, es necesario invocar todas y cada uno de los decretos de ley que amparan los derechos Humanos, el DIT y exige normas para todo el desarrollo del debido proceso, el cual debe ser de buena fe y con total igualdad plena en el ejercicio de los derechos.

Por esta razón dejo presente que acudo a este escenario, por que considero lesionado mis derechos fundamentales, a justa razón, causandome un daño an<sup>un</sup> jurídico no obligado a soportar legalmente, violando mis derechos protegidos por el ordenamiento jurídico con abuso y desvirtuación de deber, emitiendo un fallo condenatorio con irregularidades, ya su vez el acto también se dio con falsa motivación. Ya que los verdaderos estao por fuera de la órbita esfera del ente acusador.

EN CONCLUSIÓN FINAL SOLICITO A SU SEÑORÍA  
POR FAVOR DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO  
ACTUADO Y SE ORDENE EL RESTABLECIMIENTO DE  
MIS DERECHOS.

CON TODO EL RESPETO DEBIDO Y ACOSTUMBRADO  
DOY GRACIAS POR TODA SU ATENCIÓN Y PONTA  
RESPUESTA POSITIVA.

At = Jorge Augusto Rostroño Nagles

CC = 5.112.764.955

TD = 9854

~~PAT 10 #~~ = 11

CPA.M.S. DORADA - CALDAS

Mano Alejandro Tabares @GMAIL.COM

CEL: 3205856191